



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00769-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE ERNESTO MARTINEZ ALFONSO, PABLO JOSE LEONIDAS MARTINEZ ALFONSO, JAIRO CALDERÓN MARTÍNEZ** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Acredítese la presentación personal del poderdante del poder o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.
2. Apórtese, de manera completa y legible, el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la Litis, dado que el que obra en el plenario pertenece a un inmueble distinto al identificado con folio de matrícula No. 368-6778.
3. Adecúese el hecho sexto en el sentido de hacer correcta referencia al predio objeto del presente asunto, y con relación al cual fue otorgado el poder.
4. Por tratarse de la imposición de una servidumbre, indíquese los linderos actuales, tal como lo prevé el artículo 83 del Código General del Proceso. Esto, dado que la escritura pública aportada hace referencia a un bien diferente al objeto de la presente Litis, así como el referente al poder otorgado.
5. Acredítese la radicación de la petición elevada ante el IGAC con relación al inmueble identificado con folio de matrícula No. 368-6778, puesto que la aportada hace referencia a un bien distinto. Así mismo, allegue la respuesta recibida.

6. Apórtese el dictamen, plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, con relación al bien frente al cual fue otorgado el poder para dar inicio a este asunto.
7. Ajústese el valor de la indemnización al dictamen que se allegue y apórtese la constancia de su consignación a órdenes de este Despacho.
8. Dese a conocer la forma en que se obtuvieron las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y apórtese las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, alléguese la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 del 6 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7077bf55d2c89e073a70571b55ee70498f5a7e8bf734584ceafafe6aa51
f62e**

Documento generado en 05/11/2020 10:27:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**